

Ley núm.

CONSIDERANDO: Que desde la promulgación de la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, el país ha tenido un importante avance en materia de legislación societaria y la vida empresarial dominicana.

CONSIDERANDO: Que a pesar de que el clima de negocios en el país mejoró sustancialmente con la promulgación de la referida Ley núm. 479-08, el proceso de reforma de esta legislación y la normativa complementaria debe ser un ejercicio constante por la dinámica de competencia global en la que el país se encuentra.

CONSIDERANDO: Que actualmente estamos inmersos en un proceso de evaluación de las reformas necesarias, y uno de los aspectos que determinan la facilidad para hacer negocios lo es la apertura de empresas y los requerimientos para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el 21 de octubre de 2013 el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) firmó un acuerdo con el Banco Mundial para impulsar de manera conjunta las reformas necesarias para mejorar el clima de negocios del país, y que producto de este acuerdo se realizaron cuatro (4) mesas de trabajo sobre apertura de empresas, insolvencia, acceso al crédito y protección al inversionista.

CONSIDERANDO: Que una de las recomendaciones de reformas que más impacto tiene en la apertura de empresas es la eliminación del capital mínimo para su formación, en particular de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, tema discutido en la Mesa de Apertura de Empresas y de vital importancia para el impulso a la creación de nuevas empresas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana del 17 de abril de 1884.

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 3-02, del 18 de enero de 2002, sobre Registro Mercantil.

VISTA: La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, Monetaria y Financiera.

VISTA: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones mediante las leyes núm. 178-09, del 22 de junio de 2009; núm. 73-10, del 9 de junio de 2010; núm. 287-10, del 13 de diciembre de 2010 y núm. 31-11, del 8 de febrero de 2011.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1. Se modifica el Párrafo I del artículo 91 de la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, dicho artículo modificado por la Ley núm. 31-11, del 8 de febrero de 2011, para que diga de la siguiente manera:

“**Artículo 91.-** El capital social de las sociedades de responsabilidad limitada se dividirá en partes iguales e indivisibles que se denominarán cuotas sociales, las cuales no podrán estar representadas por títulos negociables.

Párrafo I.- El monto del capital social y el valor nominal de las cuotas sociales serán determinados por los socios en los estatutos sociales; el capital social se integrará por cuotas sociales no menor de cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) cada una.

Párrafo II.- Podrán crearse cuotas sociales preferidas. Los derechos particulares de las cuotas preferidas podrán consistir en:

- a) Percibir un dividendo fijo o un porcentaje de ganancias, siempre que se den las condiciones para distribuir las.
- b) Acumular al dividendo fijo, el porcentaje de ganancias con que se retribuye a las cuotas ordinarias en concurrencia con las mismas.
- c) Conferir prioridad en el reembolso del capital, con prima o sin ella, en caso de liquidación”.

Artículo 2. Se eliminan los párrafos II y III del artículo 91 de la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008.

Artículo 3. La presente ley entrará en vigencia inmediatamente sea promulgada y publicada según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...